



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO

afv



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2022230790100179E

Mediante radicado No. 20227570016672 del 27 de septiembre de 2022, el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**", a favor del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, con una extensión superficiaria indeterminada, ubicado en el municipio de Sotará, departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de septiembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 15 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 454 del 21 de noviembre de 2022, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**", a favor del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de

qip



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

matrícula inmobiliaria No. 120-5105, ubicado en el municipio de Sotará, departamento del Cauca, solicitado por el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad actualmente denominada **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 22 de noviembre de 2022, al señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: buzón: almerasasa@gmail.com.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta de Socios de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-0179-2022 "PAISPAMBA - ENRIQUE ÁLVAREZ Q"**.
2. Copia de la Escritura Pública No. 663 del 19/05/1965, de la Notaría 1 de Popayán.
3. Copia de la Escritura Pública No. 713 del 06/09/1976, de la Notaría 7 de Santiago de Cali.
4. Certificado Plano Predial Catastral del predio predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105.

gpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270 DE 11 NOV 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"

5. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo, y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600167802 del 02 de diciembre de 2022, el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019, 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. (...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 270 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

PAISPAMBA S.A.S., identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, allegó la información requerida dentro del Auto No. 454 del 21 de noviembre de 2022, la cual fue revisada el 13 de diciembre de 2022 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que **NO** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado Auto.

Mediante radicado No. 20222300366741 del 20 de diciembre de 2022, comunicado el 21 de diciembre de 2022 al buzón: almerasasa@gmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, dio respuesta al radicado No. 20224600167802 del 02 de diciembre de 2022, informando que a la fecha cuenta con **cincuenta y dos (52) días calendario** a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, para allegar la siguiente información:

1. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105.
2. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, atendiendo las observaciones inmersas en este oficio, en la que coincide el área del mapa con el *shape*. El *shape* remitido solo debe incluir el área de la zonificación a registrar, así mismo se debe indicar el tipo de zona que se desea registrar, de conformidad con la clasificación inmersa en el **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.⁶** del **Decreto 1076 de 2015** (Zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial zona de agro sistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura).

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270

DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600010352 del 10 de febrero de 2023, el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, solicitó prórroga para cumplir los requerimientos del radicado No. 20222300366741 del 20 de diciembre de 2022.

Mediante radicado No. 20232300040931 del 28 de febrero de 2023, comunicado el 28 de febrero de 2023 al buzón: almerasasa@gmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, dio respuesta al radicado No. 20234600010352 del 10 de febrero de 2023, concediendo como única prórroga un plazo de hasta **dos (2) meses** contados a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, para allegar la información requerida.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600034592 del 23 de marzo de 2023, el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, allegó la información requerida dentro del radicado No. 20222300366741 del 20 de diciembre de 2022, la cual fue revisada el 04 de abril de 2023 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado oficio.

Que en el marco de la evaluación técnico – jurídica del expediente **RNSC 179-22 PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**, Expediente Virtual 2022230790100179E, se verificó la Ventanilla Única de Registro - VUR, encontrando lo siguiente:

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-06-1965 Radicación: 2910
Doc: ESCRITURA 663 DEL 1965-05-19 00:00:00 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 320 PARA LLEGAR A ESTE PREDIO DESDE LA HACIENDA PAISPAMBA EXISTE UNA SERVIDUMBRE A TRAVES
DE LAS FINCAS DE LUIS H LOPEZ Y MARIO COLLAZOS. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD PAISPAMBA LTDA X

Así mismo, se procedió a verificar el Registro Único Empresarial y Social – RUES, correspondiente a la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, evidenciando lo siguiente:

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:	PAISPAMBA	S.A.
S.		
Nit.:	890310745-	
8		
Domicilio principal:		
Yumbo		

CERTIFICA:

Por Acta No. 52 del 30 de agosto de 2022 Junta De Socios , inscrito en esta
Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2022 con el No. 20394 del Libro IX ,
se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo
el nombre de PAISPAMBA S.A.S. .

Así las cosas, mediante radicado No. 20242301424261 del 04 de julio de 2024, comunicado el 09 de julio de 2024 al buzón: almerasasa@gmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, requirió al solicitante del registro para que, en el término de **dos (2) meses**, contados a partir del envío del mencionado oficio, allegara a este Despacho la siguiente información:

1. Certificado de Tradición libertad del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARÁ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, debidamente actualizado con cambio de la razón social y/o transformación de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE**

je



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

ÁLVAREZ QUELQUEJEU, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, a favor del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del radicado No. 20242301424261 del 04 de julio de 2024, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁷, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 179- 22 PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea

⁷ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 179- 22 PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. Declarase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**", elevada por el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, a favor del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, ubicado en el municipio de Sotará, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 179- 22 PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**, Expediente Virtual 2022230790100179E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit.

je



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 270 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 179- 22 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**

890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, o quien haga sus veces, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA/CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

